

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de Julio de dos mil veinte (2.020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL OCEANO - COOPOCEANO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante URIEL MOLINA GRISALES.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ Si en la demanda se dirige en contra de los herederos determinados del causante, estos deben ser individualizados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

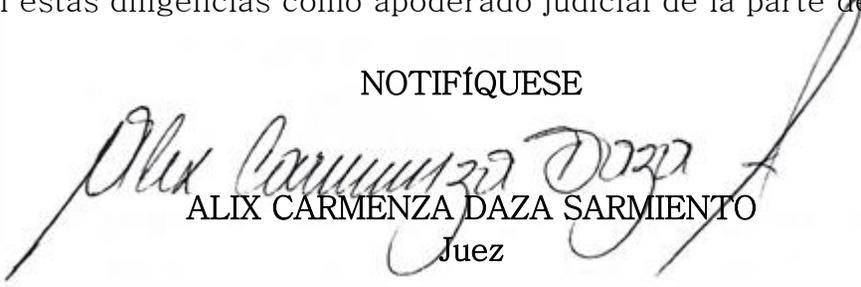
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. HERNAN GUERRERO AGUILERA, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 039 fijado hoy 07-07-2.020 . En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario